CONTRATO Nº 09/2024

RENOVACIÓN DE CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO, CORRESPONDIENTEA LA SEDE DEL JUZGADO DE PAZ Y JUZGADO PENAL DE GARANTÍAS DEL DISTRITO DE CARAPEGUÁ, DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ; SUSCRIPTO CON LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN HIJAS DE LA CARIDAD SAN VICENTE DE PAUL.

Entre la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PARAGUARÍ,** con domicilio en Avda. Mcal. Estigarribia esq. Tte. Herrero de la ciudad de Paraguarí, capital del departamento de Paraguarí, República del Paraguay, representada para este acto por la **ABG. ROSALINDA GUENS DE BENÍTEZ**, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, con Cédula de Identidad Nº 1.115.881, denominada en adelante la **LOCATARIA**, por una parte; y, por la otra, la **ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIACIÓN HIJAS DE LA CARIDAD SAN VICENTE DE PAUL**, con RUC Nº 80060023-1, domiciliada en la calle San Miguel Nº 1042, Barrio Jara, ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por la **SOR JUANA MARÍA ARAUJO MIRANDA**, con Cédula de Identidad Nº 1.073.576, denominada en adelante la **LOCADORA**, acuerdan celebrar el presente "CONTRATO DE RENOVACIÓN DE LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) El presente Contrato;
(b) Los datos cargados en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP);
(c) La Carta Oferta del Locador;
(d) La Resolución que dispone la renovación del Contrato y su respectiva notificación;
(e) La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción y/o discrepancia entre ellos, la prelación de los mismos será en el orden enunciado precedentemente.

PRIMERA:

La LOCADORA cede en locación a favor de la LOCATARIA, un inmueble de su propiedad situado en la calle Tte. 1°, Manuel Cabello esq. 1° Alcides González, individualizado con la Cta. Cte. Ctral. Nº 25-0042-03 y 25-0042-05, de la ciudad de Carapeguá, con una superficie del terreno de 849,72 m^2 y una superficie edificada de 677,24 m^2, con 12 habitaciones; que será destinado para sede del Juzgado de Paz y Juzgado de Garantías del distrito de Carapeguá, Departamento de Paraguarí.

SEGUNDA:

El crédito presupuestario para la cobertura del compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) vinculado al Programa Anual de Contrataciones (PAC) con ID Nº 399094.

TERCERA:

El presente Contrato es el resultado del proceso de Renovación de Contratos de Locación de Inmuebles Determinados para Sedes de Juzgados, realizado por la Circunscripción Judicial de Paraguarí, conforme a la Resolución Nº 32/2023, de fecha 07 de diciembre de 2023.

Rosalinda Guens
Presidenta
Circunscripción Judicial de Paraguari

CUARTA:

El precio de la locación se fija en la suma mensual de Gs. 2.450.000 (Guaraníes Dos Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil) IVA incluido. Los pagos serán mensualizados de acuerdo al Plan Financiero del Ejercicio Fiscal en curso.

El monto total del presente Contrato es de Gs. 44.100.000 (Guaraníes Cuarenta y Cuatro Millones Cien Mil) IVA incluido; correspondiendo presupuestariamente al ejercicio fiscal 2024, el monto de Gs. 29.400.000 (Guaraníes Veintinueve Millones Cuatrocientos Mil) IVA incluido; y al ejercicio fiscal 2025, el monto de Gs. 14.700.000 (Guaraníes Catorce Millones Setecientos Mil) IVA incluido.

El precio mensual de la locación podrá ser reajustado, el reajuste no podrá ser superior a la variación anual del índice de precios del costo de la vivienda, publicado por el Banco Central del Paraguay (BCP), para el periodo anual del Contrato vigente.

Para la aplicación del reajuste deberá mediar solicitud escrita y fundada de la LOCADORA; y se dará curso a la misma en el momento en que la LOCATARIA disponga de los recursos presupuestarios pertinentes.

QUINTA:

El presente Contrato tiene vigencia de 18 meses, computada desde el 02 de enero de 2024; y podrá renovarse de consuno, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

La validez o continuidad del Contrato para el siguiente periodo, queda supeditada a la aprobación de las partidas presupuestarias correspondientes; Art. 14 de la Ley Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

SEXTA:

Conforme a lo establecido en el Art. 41 de la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"; modificado por el Art. 1° de la Ley Nº 3439/07, se retendrá un monto equivalente al 0,4% sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes.

SÉPTIMA:

La administración del Contrato está a cargo del Lic. Blás Benítez, Jefe de la sección de Tesorería de la Circunscripción Judicial de Paraguarí, quien tendrá a su cargo la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones emergentes de esta contratación y deberá comunicar al Departamento Administrativo en tiempo y forma si el LOCADOR incumpliere lo convenido, a fin de aplicar las sanciones que correspondan.

OCTAVA:

La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato deberá ser presentada a través de Declaración Jurada; y deberá cubrir mínimamente el monto equivalente al 5% del monto total del Contrato, la Garantía deberá ser presentada a más tardar dentro de los 10 días calendario, siguientes a la firma del Contrato.

NOVENA:

LA **LOCADORA** se obliga a:

a) El pago por el servicio de agua corriente, correspondiente al predio cedido en locación; por el plazo de duración del presente Contrato o hasta la fecha de rescisión del mismo;

b) El pago de los impuestos inmobiliarios, municipales, tasas, contribuciones u otro tipo de gravamen que pudiera pesar sobre el inmueble;

c) Recibir la suma estipulada en concepto de alquiler en la forma pactada;

d) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble arrendado sufra algún deterioro no imputable a la LOCATARIA;

e) En el día y hora fijados, al término del presente Contrato o cuando se lo hubiere rescindido, proceder a la recepción del inmueble.

Rosalinda Guens
Presidenta
Circunscripción Judicial de Paraguari

La **LOCATARIA** se obliga a:

a) El pago por el consumo de energía eléctrica, correspondiente al predio cedido en locación; por el plazo de duración del presente Contrato o hasta la fecha de rescisión del mismo;

b) Pagar el precio estipulado en concepto de alquiler, vía acreditación en la cuenta bancaria de la LOCADORA;

c) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble arrendado sufra algún deterioro que le fuera imputable;

d) Entregar el inmueble arrendado en las mismas condiciones en las cuales lo recibió, salvo los desgastes y deterioros naturales propios del uso normal y del transcurso del tiempo, los que no estarán a cargo de la LOCATARIA, mientras no sean vinculables al mal uso, dolo o culpa de ésta.

DÉCIMA:

La LOCATARIA podrá dar por terminado el presente Contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte de la LOCADORA, con la sola condición de notificar la terminación con 30 días calendario de anticipación, conforme lo dispone el Art. 45 de la Ley Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

DÉCIMA PRIMERA:

La LOCATARIA no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma el inmueble a terceros, en todo o en parte, salvo que medie autorización escrita previa de la LOCADORA.

DÉCIMA SEGUNDA:

En caso que el inmueble cedido en locación, durante el transcurso del Contrato, sufra algún deterioro no imputable a la LOCATARIA, ésta queda facultada a realizar las reparaciones necesarias, con aviso previo y por escrito a la LOCADORA. Los costos que irroguen las reparaciones necesarias podrá la LOCATARIA imputar a cuenta del precio de la locación. Si la LOCADORA se opusiere a las reparaciones necesarias, las mismas serán por su cuenta y cargo o; en su defecto, darán derecho a la LOCATARIA a la rescisión inmediata del Contrato y al reclamo de los daños y perjuicios en que se incurriere.

DÉCIMA TERCERA:

La LOCATARIA no podrá introducir modificaciones estructurales que impliquen el aumento o disminución del valor fiscal o comercial del inmueble arrendado, sin autorización escrita previa de la LOCADORA; y si hubiere autorización, las modificaciones o mejoras quedarán a beneficio de la LOCADORA, sin obligación de la misma de devolver el importe de los gastos que haya efectuado la LOCATARIA en tal concepto.

No se entenderán por modificaciones estructurales o mejoras, los gastos de mantenimientos necesarios y urgentes de servicios básicos y/o de mobiliario común de trabajo o similares que introduzca o instale la LOCATARIA en el inmueble arrendado, los cuales quedan autorizados y son de exclusiva responsabilidad de la LOCATARIA y no darán derecho a la LOCADORA para exigir resarcimiento alguno.

DÉCIMA CUARTA:

La LOCATARIA se reserva el derecho de acordar la ampliación de la vigencia del Contrato, conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Rosalinda Guens
Presidenta
Circunscripción Judicial de Paraguari

DÉCIMA QUINTA:

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de Avenimiento (Art. 85 de la Ley Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y Capítulo III del Decreto Nº 2992/2019). La interposición del Recurso de Reconsideración ante la Contratante o de la solicitud de Avenimiento o Arbitraje ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) suspende el plazo para interponer la Demanda Judicial respectiva hasta que sean resueltos.

En prueba de conformidad se suscriben 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Paraguarí, República del Paraguay, a los 02 días del mes de ENERO de 2024.

ADMINISTRACION DE LA ASOCIACIÓN DE HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL Asunción - Paraguay

LOCADORA

Juana Maria Araujo M.

1073576

Rosalinda Guens
Presidenta
Circunscripción Judicial de Paraguari

LOCATARIA

REPUBLICA DEL PARAGUAY
Cédula de Identidad CIVil

APELLIDOS, NOMBRES
ARAUJO MIRANDA
JUANA MARIA

FECHA DE NACIMIENTO
11-08-1967

SEXO
Femenino

LUGAR DE NACIMIENTO
YUTY

FECHA DE VENCIMIENTO
28-05-2028

1073576

IC: 321-01621978-162 UBICACION: PN-11-21-001-576

NACIONALIDAD: PARAGUAYA

ESTADO CIVIL: SOLTERO FECHA DE EMISION: 28-05-2018

IDPRY1073576<<9<<<<<<<<<<<<<<<
6708113F2805287PRY<<<<<<<<<<<6
ARAUJO<MIRANDA<<JUANA<MARIA<<<

CERTIFICO: que la presente fotocopia es fiel reflejo de su original que tengo a mi vista. CONSTE

Vicente Gadea (h)
NOTARIO
Y
ESCRIBANO PUBLICO
REG. Nº 15
CABALLERO 204 TEL. 449 152
ASUNCIÓN - PARAGUAY

ESCRIBANIA GADEA

VICENTE GADEA (H)
NOTARIO Y ESCRIBANO PÚBLICO
REGISTRO N° 15

CABALLERO 204 esq. ELIGIO AYALA
CELULAR (0976) 197 501

AÑO 2.024

ESCRITURA DE: PODER GENERAL AMPLIO

OTORGADA POR: ADM. ASOCIACION HIJAS CARIDAD SAN VICENTE P.

A FAVOR DE: JUANA MARIA ARAUJO MIRANDA

PRIMERA COPIA

N° 04 PROTOCOLO CIVIL A

FECHA 04.01.24 FOLIO 05 y sgtes.

ESCRIBANO : VICENTE HECTOR GADEA LOPEZ
LOCALIDAD : ASUNCION
REGISTRO : 15

Nº000614323

PODER GENERAL AMPLIO. OTORGADO POR LA "ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL" Y POR LA "ASOCIACION HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL" A FAVOR DE JUANA MARIA ARAUJO MIRANDA.----------

NUMERO CUATRO: En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veinte y cuatro, ante mí: VICENTE GADEA (H), comparece: la Hermana MARIA ELISA ORTIZ BENITEZ, paraguaya, célibe, con cédula de identidad civil paraguaya N° 489.900, domiciliada, a los efectos de este acto jurídico, en la casa de la calle San Miguel N° 1.042, de este vecindario, mayor de edad, hábil, no infringió las leyes que le facultan para actos de esta naturaleza. La Hermana MARIA ELISA ORTIZ BENITEZ, concurre al acto en nombre y representación de la "ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION DE HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL", con RUC Nº 80060023-0, y de la "ASOCIACION DE "HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL", con RUC N° 80013995-0, en su carácter de Presidenta del Consejo Directivo de la misma, nombrada por Acta N° 254, del 02.01.24 que transcripta en su parte pertinente es del tenor siguiente: "...quedando conformada el Consejo Directivo de la Asociación Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul de la siguiente manera: Presidente: Sor María Elisa Ortiz Benítez. Vicepresidente: Sor Zulma Orzusa Cáceres. Secretaria: Sor Gilda González. Tesorera: Sor Juana María Araújo. Vocal: Sor Cantalicia Calastra..." Es copia fiel en lo pertinente. La "ASOCIACION HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL", fue constituida por escritura N° 512, del 16 de diciembre de 1.957, ante el Escribano Lorenzo Livieres, reconocida la personería jurídica por decreto N° 34.443 del Ejecutivo, del 23 de junio de 1.958. Una copia de los estatutos y acta de nombramiento quedaron agregados al protocolo a los efectos legales. La autorización para este otorgamiento consta en el Acta N° 231, de fecha 29 de noviembre de 2.019, del Consejo Directivo, que transcripta en su parte pertinente es del tenor siguiente: "...la cual resuelve designar a la Hermana María Dolores Yañez Ortega, con C.I. N° 7.746.090, como apoderada y/o

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

representante legal de la Administración de la Asociación Hijas de Caridad de San Vicente de Paúl..." Es copia fiel en lo pertinente. La autorización de la Asociación para este otorgamiento consta en el Acta Nº 255, de fecha 02.01.24, que transcripta en su parte pertinente es del tenor siguiente: "...Se reúne el Consejo Directivo de la Asociación Civil Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, cuyos miembros están bajo la dirección de la Presidenta del Consejo Directivo Sor María Elisa Ortiz Benítez, provincial de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, la cual resuelve: Designar a la Hermana Juana María Arajo, con C.I. Nº 1.073.576 como apoderada y/o representante legal de la Administración de la Asociación Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl..." Es copia fiel en lo pertinente. Y LA COMPARECIENTE, EN EL CARÁCTER QUE INVISTE, PERSONALMENTE ME EXPONE: Que viene por este acto escriturario a conferir PODER GENERAL AMPLIO a favor de la hermana JUANA MARIA ARAUJO MIRANDA, con cédula de identidad civil paraguaya N° 1.073.576, constituyéndola como APODERADA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, de la "ADMINISTRACION DE LA ASOCIACIÓN HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL" y de la "ASOCIACIÓN HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL", para que actuando en sus nombres y representación realice los siguientes actos: A) ADMINISTRACION: Administrar todos los bienes, muebles, inmuebles y semovientes, que actualmente posee o que ingresare a su patrimonio por cualquier razón o título, en la República del Paraguay, con facultad para hacer pagos ordinarios y extraordinarios legítimos; cobrar cuentas, intereses, alquileres o arrendamientos, dividendos, títulos de rentas, cuentas, pólizas de seguros en caso de siniestro, cupones, valores y créditos activos, obligaciones o rentas de cualquier naturaleza y origen; hacer o aceptar cesiones de derechos, créditos, valores, daciones en pago u otras garantías, obligaciones y derechos; extinguir obligaciones por cualquier causa; legar; renunciar o aceptar renuncias de derechos; aceptar, impugnar o verificar pagos por consignación; hacer novaciones que extingan obligaciones anteriores o posteriores al mandato, delegaciones, amortizaciones, subrogaciones, renuncias, remisiones o

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

quitas de deudas e indicaciones para el pago; contratar locaciones de servicios como locador o locatario, rentas vitalicias y seguros contra incendio u otros accidentes y pagar o cobrar las primas; celebrar toda clase de contratos, bajo cualquier condición o forma; transar o rescindir transacciones; prestar o exigir fianzas, cauciones; nombrar administradores y factores de comercio; reconocer o impugnar obligaciones preexistentes, pudiendo asegurarlas con garantías reales o personales; abrir y clausurar cuentas, fijar sus saldos activos y pasivos; retirar las correspondencias epistolares y telegráficas y los valores, giros certificados, cargas y encomiendas terrestres o marítimas del interior o exterior del país, consignadas a su nombre y suscribir avisos, recibos y demás resguardos; solicitar patentes de invención y registro de marcas de comercio o de otra naturaleza, despacho de aduanas; verificar arreglos privados; constituir al mandante en la obligación de prestar algún servicio como locador; nombrar administradores de bienes; suscribir pólizas de fletamentos y hacer contratos a la gruesa; contratar y despedir personal, inscribirlos en el Ministerio de Justicia y Trabajo e I.P.S; percibir, dar o exigir recibos o cartas de pago. B) GESTIONES ADMINISTRATIVAS: Gestionar ante las autoridades nacionales y sus dependencias, reparticiones públicas en general toda clase de asuntos que se relacionen con su competencia. C) ADQUISICION Y ENAJENACION DE BIENES: Adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles y semovientes, créditos, derechos y acciones y demás títulos y acciones cotizables, marcas, frutos, mercaderías u otros valores y efectos, sea por compra, permuta o cesión, dación en pago, donación, adjudicación, división o disolución de condominios o por cualquier otro título, oneroso o gratuito y enajenar los bienes que forman su patrimonio, muebles, inmuebles, acciones de sociedades, semovientes, derechos, sea por venta, permuta, cesión en pago, división o disolución de condominios y de transferencias de dominio o la nuda propiedad o por cualquier otro contrato, nominado o innominado, de carácter onerosa, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación las

modalidades, condiciones, cláusulas, precios y forma de pago, al contado o a plazos, con garantías reales o personales, en cada operación y satisfacer o recibir su importe y tomar o dar posesión de las cosas materia de la convención o del acto. D) LOCACIONES: Dar o tomar en arrendamientos o subarrendamientos, bienes muebles o inmuebles, urbanos y/o rurales, con o sin contrato, ajustando en cada caso los precios, plazos y condiciones de la locación o sub locación, con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos; ceder o aceptar cesiones de locación; cobrar; percibir y pagar los alquileres o arrendamientos; prestar o exigir fianzas o depósitos y requerir de los locatarios o sublocatarios el pago de los impuestos y reparaciones a su cargo. E) GRAVAMENES: Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales o civiles, servidumbres y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, relevarlos, convertirlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente, como también cancelar los derechos reales constituidos con anterioridad al mandato por el otorgante y consentir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias, cancelaciones, renovaciones, relevaciones y conversiones. F) OPERACIONES BANCARIAS: Librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo en los Bancos de la República en plaza o con cualquier persona, compañía, sociedad o entidad pública o privada del país o del extranjero, sin limitación de tiempo ni de cantidad, letras de cambio, giros, pagarés, vales, cheques y demás documentos de créditos públicos o privados o papeles comerciales, interviniendo como girante, aceptante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter; dar en caución títulos, acciones u otros efectos; abrir o clausurar cuentas corrientes y cajas de ahorro; percibir sumas de dinero o valores; otorgar recibos y cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio u otros papeles de negocio. G) INTERVENIR EN JUICIOS: Intervenir en defensa de sus intereses, por sí o por abogados apoderados, en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los tribunales de la República, de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando las acciones pertinentes, como actor o

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

demandado o en cualquier otro carácter, con facultad para presentar escritos, títulos, partidas y toda clase de documentos; recusar, promover o contestar demandas de cualquier naturaleza y reconvenir, asistir a juicios verbales y al cotejo de documentos, firmas y letras o a exámenes periciales; interpelar, declinar o prorrogar jurisdicciones; poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; interponer o renunciar recursos legales o derechos adquiridos en virtud de prescripciones u otras causas; oponer o interrumpir prescripciones; comprometer las causas en árbitros o arbitradores; tachar, transigir o rescindir transacciones; prestar o deferir juramentos; pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y desahucios; conceder esperas o quitas y acordar términos; nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, rematadores, escribanos, tutores, partidores y peritos de toda índole; hacer o aceptar, rechazar consignaciones en pago y oblaciones; prestar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías; diligenciar exhortos, mandamientos, oficios, citaciones, intimaciones; adoptar o solicitar medidas conservatorias, testimonios, inscripciones, devolución de documentos y compulsas de libros; instaurar acciones reales y personales y juicios de jactancia; solicitar declaraciones de quiebras y concursos de acreedores en juicios de esa naturaleza o en concursos civiles; hacer, aceptar, rechazar o renovar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes u otros convenios; nombrar liquidadores y comisiones de vigilancias; verificar u observar créditos y su graduación y percibir dividendos y dar recibos y cartas de pago; pedir rehabilitaciones, practicar mensuras, fijar y marcar límites, cobrar y percibir créditos activos preexistentes o posteriores al mandato, sea en dinero o en especie; pagar créditos pasivos de legítimo abono y dar o exigir recibos o cartas de pago; hacer cargo por daños y perjuicios y cobrar indemnizaciones; hacer valer, rechazar y aceptar casos fortuitos o de fuerza mayor e intervenir en la ejecución de las sentencias, H) COBRAR Y PERCIBIR: Cobrar y percibir créditos de toda clase, intereses, honorarios, salarios, rentas,

dividendos, arrendamientos y cualquier suma de dinero, efectos o valores, cédulas, bonos o cupones y dar recibos, cartas de pago o cancelaciones; I) CONFERIR PODERES Y OTROS ACTOS JURIDICOS: Conferir poderes generales o especiales y revocar tanto estos mandatos como los preexistentes; formular protestos y protestas; practicar o aprobar inventarios, avalúos y pericias; rescindir, modificar, reconocer, rectificar, ratificar, confirmar, aclarar, renovar o extinguir actos jurídicos o contratos, celebrados por el otorgante con anterioridad al mandato o por su mandatario, en la forma y condiciones que las partes interesadas convinieren; protocolizar instrumentos públicos o privados que exijan este requisito, y solicitar el registro de documentos, patentes de invención, marcas de comercio y de ganados sujetas a esta formalidad y sus renovaciones y transferencias. J) OTORGAMIENTO DE ESCRITURAS: Otorgar y firmar las escrituras e instrumentos públicos y privados que fueren menester para ejecutar los actos enumerados, con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto o contrato, y las cláusulas o condiciones especiales que sus mandatarios pactaren con arreglo a derecho. K) INTERVENCION DE LA MANDANTE Y REVOCACION DEL MANDATO: Este mandato no se tendrá por revocado o suspendido mientras la poderdante no manifieste esta intención por escritura pública debidamente inscripta en el Registro de Poderes, aunque el mismo interviniera personalmente en algunos de los negocios o actos precitados. La asociación compareciente tiene certificados de cumplimiento tributario Nros. 4270168333800 y 4270168333690, del 03.01.24, con validez hasta el 02.02.24, que lo agrego al protocolo. PREVIA lectura íntegra a la compareciente por mí el autorizante de lo consignado en el presente acto escriturario, se ratifica en todas sus partes y firma en mi presencia en prueba de conformidad y aceptación, en el lugar y fecha de su otorgamiento, de todo lo cual y del contenido de la presente escritura, doy fe, así como que las declaraciones de la compareciente las he recibido en forma personal.- MARIA ELISA ORTIZ BENITEZ. ANTE MI: VICENTE GADEA (H). HAY UN SELLO.

Vicente Gadea (h)
NOTARIO
Y
ESCRIBANO PUBLICO
REG. N° 15

CORTE SUPREMA de JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
HOJA DE SEGURIDAD
ACTUACIÓN NOTARIAL

Compromiso con la gente

CSJ CORTE SUPREMA JUSTICIA

SERIE PJD-2023

ESCRIBANO : VICENTE HECTOR GADEA LOPEZ
LOCALIDAD : ASUNCION
REGISTRO : 15

Nº000243812

...///... C U E R D A fielmente con su escritura matriz Nº 04

folio 05 del Protocolo de la División CIVIL

Sección "A" del Registro Notarial Nº 15

con asiento en ASUNCIÓN

y autorizada por VICENTE HECTOR GADEA LOPEZ

en el carácter de NOTARIO PÚBLICO TITULAR de dicho Registro,

expido esta PRIMERA copia para APODERADA

a los CUATRO días del mes

de ENERO del año. DOS MIL VEINTICUATRO

Vicente Gadea (h)
NOTARIO
Y
ESCRIBANO PUBLICO
REG. Nº 15
CABALLERO 204 TEL. 449.152
ASUNCION PARAGUAY

385 519 15 H

Dirección General de los Registros Públicos
Inscripción de Poderes

Asunción 4 Mes Enero Año 2024

Entrada Nº 13503361 Hora: 10:48:14

Número: 28 Folio: 172 Serie: A

Enrique Duarte
Fiscalizador
Ingresos Judiciales

Edith Marilyn Irusta
D.G.R.P.

ABG. N.R. MARCELO A. PAREDES S.
JEFE
D.G.R.P.

PODER JUDICIAL
SECCION PODERES Y BOQUES
DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS